

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder
- Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-158470
- Facturas de servicio público de agua de mayo del 2020, cancelada.
- Factura de Impuesto Predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-158470 de agosto de 2022, sin cancelar.
- Factura de servicio público de energía de abril de 2021, cancelada.
- Solicitud de crédito para instalación de servicio publico de gas de enero del 2012.
- Factura de servicio público de gas de julio de 2020, sin cancelar.
- Certificado de venta de leche de parte de la señora Luz Fanny Osorio López al señor Jorge Luis Piedrahita Jaramillo de la empresa Incolquesos del 29 de agosto de 2022.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO ANDINO DE COLOMBIA S.A., donde figura que la matricula fue cancelada en virtud de la Resolución del 23 de agosto de 2006.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ANDESIA COLOMBIA S.A.
- Resolución No. 1004 del 09 de mayo de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en donde se modifica parcialmente la licencia de funcionamiento de la Fundación Niños de Los Andes.
- Derecho de Petición del 05 de septiembre de 2022, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, con su correspondiente constancia de envío.
- Cotización de servicios para remodelación de vivienda suscrita por el Arq. Daniel Alberto Castillo Zapata del 20 de octubre de 2020.
- 41 registros fotográficos como prueba del paso del tiempo en relación a la posesión regular e ininterrumpida.
- Copia de la Escritura Publica No. 577 del 29 de abril de 2003 de la Notaria Primera de Manizales
- 42 registros fotográficos adicionales que obran con el escrito de la demanda.

En la fecha, **05 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00200-00**

DEMANDANTE : **VICTOR ALFONZO REYES OSORIO
ELKIN ANDRES REYES OSORIO
LEIDY JOHANA REYES OSORIO
LUZ FANNY OSORIO LOPEZ
ALFONSO REYES**

DEMANDADA : **FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES
ANDESIA COLOMBIA S.A. En Liquidación
BANCO ANDINO COLOMBIA S.A. En Liquidación
PERSONAS INDETERMINADAS**

Auto Interlocutorio No. 636-2022

Revisada la demanda, sus anexos, considera el Despacho que se cumplen con los requisitos formales para la admisión de la demanda; pues, el bien se encuentra ubicado en la jurisdicción territorial de este juzgado, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del bien, motivos por los cuales, la competencia recae sobre este Despacho Judicial.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por los señores **VICTOR ALFONZO REYES OSORIO, ELKIN ANDRES REYES OSORIO, LEIDY JOHANA REYES OSORIO, LUZ FANNY OSORIO LOPEZ, y ALFONSO REYES** en contra de **FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES, ANDESIA COLOMBIA S.A., BANCO ANDINO COLOMBIA S.A. y/o FIDUANDINO S.A.** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con lo establecido en los arts. 370 y 375 del CGP, es decir, uno **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA;** y, bajo la modalidad de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada **FUNDACION NIÑOS DE LOS ANDES,** en las formas y términos establecidos en la ley 2213 del 2022, la cual se hará

por parte de la secretaria del despacho a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada **ANDESIA COLOMBIA S.A. y BANCO ANDINO DE COLOMBIA S.A. y/o FIDUANDINO S.A.**, en las formas y términos establecidos en los art. 291 y ss del C.G.P., para lo cual, la parte actora deberá allegar las constancias correspondientes.

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a los demandados, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción; término que empezará a correr a partir de que se surta la notificación.

SEPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC-** hoy **MAZORA**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por la Secretaría del Despacho, se librarán los oficios respectivos una vez se encuentre debidamente inscrita la demanda.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **100-158470**, de conformidad con lo establecido en el art. 592 del CGP. Por la Secretaría del Despacho, se librará el oficio respectivo, pero la parte demandante deberá gestionar su respectivo registro.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en los términos y condiciones establecidas en el numeral 7° del art. 375 del CGP. Esta deberá ser instalada una vez la demanda se encuentre inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria; y, la parte demandante deberá aportar constancia de ello.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO** identificado con C.C.1.053.793.027 y T.P. 311.023 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86dd7c023c635942d2386e422377de737806bf57b1ae5c17b81ebfa3af76973**

Documento generado en 06/10/2022 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>